



LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA NORTE 2ª DIVISIÓN FEMENINA GRUPO 1

Ref. LGEC2019/15

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2019, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2019" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

TIENDAS PUNTO G PICARIÑOS SMASH PADEL 4 – REAL CLUB TENIS CORUÑA A FEM (28/4/2019)

Vista las manifestaciones efectuadas por ambas capitánías, plasmadas en el acta remitida, en las que se expresa que los partidos de las parejas 4 y 5 se disputaron de forma incorrecta, jugando la pareja 4 de cada equipo contra la pareja 5 del otro equipo en ambos casos, debe tenerse en cuenta que es doctrina reiterada de los órganos disciplinarios de esta Federación – confirmada por el Comité Galego de Xustiza Deportiva de la Xunta de Galicia ya desde su resolución 17/2016 de 23/9/2016 – que cada capitanía debe cerciorarse de que la alineación que presenta el equipo rival es correcta tanto en cuanto a su composición (que los jugadores figuren inscritos públicamente en el listado publicado en la web de la competición) como a su puntuación (que los jugadores sean reflejados con los mismos puntos que figuran en los listados públicos) así como la corrección de la suma de los puntos para ordenar las parejas de 1 a 5. El espíritu y finalidad del artículo 19.5 es el de primar el resultado que se produzca en la pista y limitar al mínimo las posibles alteraciones de los mismos "en los despachos", lo que no es más que una formulación de los principios pro competitione y de mínima intervención del derecho disciplinario deportivo, que imperan en el ejercicio de esta potestad. Así, de la norma en cuestión se desprende que quedará validado el resultado de un encuentro si una pareja se presenta en la formación entregada como pareja 5, a pesar de que debería ser la pareja 4 por su suma de puntos, y este extremo no es advertido por el equipo rival antes de que comience cualquiera de los 5 partidos. Por los mismos razonamientos, también quedará validado el resultado del encuentro cuando éste se celebra, bajo unas alineaciones correctamente ordenadas, y el desorden o error se produce en el desarrollo de los partidos, pues ha de primar también en estos casos el principio "pro competitione", al que antes se hizo referencia, en el sentido de que debe garantizarse el normal desarrollo de las competiciones sin que los resultados producidos deban verse afectados por una falta de la exigible diligencia en el control de la celebración de los distintos partidos con arreglo a las alineaciones previamente intercambiadas. Por todo ello, se resuelve confirmar el resultado producido de 3-2 favorable al equipo local.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 30 de abril de 2019

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río



LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA NORTE 3ª DIVISIÓN FEMENINA GRUPO 3

Ref. LGEC2019/16

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2019, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2019" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

PADELSTOP III FEMENINO – MIND VIGOPADEL (27/4/2019)

Vista la comunicación remitida por el club visitante, se resuelve sancionar por incomparecencia al equipo visitante con pérdida del encuentro por el resultado de 5/0 con 6/0 6/0 en cada partido, favorable al equipo local, y privación de UN PUNTO en la clasificación, con multa de 40 euros al Club Vigopadel, en aplicación de los artículos 16.3 y 16.6 de la normativa de la competición.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 30 de abril de 2019

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río